



DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

DIPUTADO

CCDMX/IL/DOGL/078/2019.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

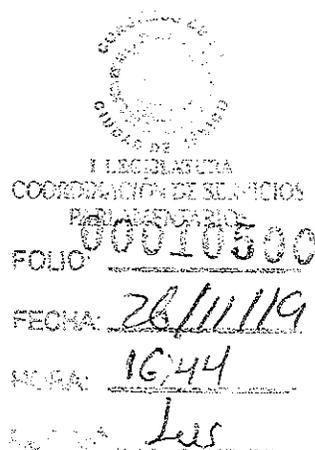
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de los corrientes.

Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ateritamente,

Dip. Diego Orlando Garrido López.



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.

1

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema.

El proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, trae sin duda aparejada la necesidad de actualizar el marco normativo que se ajuste al mandato constitucional.

La autonomía dada a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el artículo 44 de la Constitución Local, permite la creación de su propia Ley Orgánica; no así de las nuevas fiscalías especializadas, por lo que, a la vez, se incluyen en la presente iniciativa dos capítulos relativos a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción.

De ahí surge la presente iniciativa que no sólo abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para dar paso a la Ley Orgánica del nuevo Órgano Autónomo denominado Fiscalía General; si no que también abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Ciudad de México e incorpora lo relativo a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, debido a que ambas forman parte de la

estructura Orgánica de la Fiscalía General y debido a la relevancia que representan para la vida de los habitantes de esta gran Urbe.

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.

Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)¹, «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa tal corrupción», según el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO)² «los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario lo países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad, esto se debe a que en la corrupción orilla al empresario mediano o pequeño a retirarse del mercado por diversas razones, la primera es que donde existe opacidad en el gobierno, se presta para malos manejos de poder por parte de servidores y funcionarios públicos, este hecho apunta a entorpecer los trámites para los negocios mientras que el empresario no tiene el conocimiento suficiente para resistir efectivamente las extorsiones, por otro lado los empuja (al verse rebasados por los que si entraron a la corrupción) a recurrir al comercio informal generando así una cultura hacia el ciclo de corrupción; en cuanto a los grandes empresarios al ver mermada su ganancia debido a la competencia desleal deciden retirar su inversión del mercado, la competencia se reduce no sólo por ello, sino que también es dañada debido a que las contrataciones públicas también se encuentran afectadas por parcialidades que la administración pública infectada por la corrupción original».

¹ INEGI, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)*, Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs
http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encia/2015/doc/encia15_principales_resultados.pdf

² «ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL 2015. La Corrupción en México; Transamos y no Avanzamos» Autor: IMCO STAFF
<http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-internacional-2015-la-corrupcion-en-mexico-transamos-y-no-avanzamos/>

Estos problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo, en el caso de nuestro país durante muchos años esa situación se hizo más visible al no tener alternancia, en ese sentido «el proceso de establecimiento del régimen de partido hegemónico, permitió y socavó a la corrupción administrativa en forma sistemática, tanto en el caudillismo, pero sobre todo, en la etapa presidencialista. No obstante, que comenzaron a crearse dependencias, leyes, sistema de responsabilidad y de sanciones, éstos fueron aplicados sólo en casos políticos y la impunidad fue el sello distintivo. El partido hegemónico no se comprometió en detener, contener, combatir y acabar con la corrupción administrativa, por el contrario, es parte del funcionamiento del propio sistema». ³ «Los Gobiernos de alternancia política en México que acabaron con la hegemonía del sistema de partido único, a pesar de contar con los instrumentos de planeación y control, no disminuyeron la corrupción administrativa. La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo». ⁴

3

En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.

Es de destacar que la presente iniciativa se encuentra en concordancia con la propuesta presentada ante el Pleno el día 29 de octubre de 2019 por el Diputado , DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, bajo la denominación INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y que actualmente se encuentra en estudio por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su posterior discusión y emisión del dictamen relativo. De ahí que reconocemos y nos sumamos al esfuerzo de la Iniciativa presentada que entre sus puntos más relevantes contempla:

³ *Ibidem* Pag. 509

⁴ *Ibidem* Pag. 512

- Se enlista una serie de fiscalías especializadas que se deben crear como mínimo, destacando la de la atención a la violencia de género como un fenómeno global que no sólo aborde el feminicidio, ya que creemos que, violencia contra la mujer es mucho más amplia y compleja en esta Ciudad.
- Se resalta la importancia de los servicios periciales como una coordinación que debe prevalecer a cargo del Ministerio Público atendiendo a la necesidad de contar con una investigación científica que haga que existan casos más sólidos.
- Respetando el espíritu del sistema acusatorio, se eleva a rango de coordinación general lo referente a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ya que son pieza fundamental no sólo para depurar el sistema, sino para de verdad hacer que los índices de impunidad se reduzcan lo más posible y propiciar que la ciudadanía se sienta atendida.
- Para atender la corrupción al interior se mantiene la visitaduría y se crea la unidad de ética para atacar la corrupción desde la prevención informada para el personal de la institución.
- Señala lo concerniente al Servicio de Carrera como una vía de institucionalizar al personal, que otorga estabilidad al empleo y formación permanente para que las capacidades ministeriales y de derechos humanos permitan mejor atención ciudadana y resultados más eficaces.
- Finalmente se hace referencia a la integración de una Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que dependerá orgánicamente de ella y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición y que se extinguirá al cabo de cuatro años a partir de iniciado el proceso de transición

No obstante lo anterior, y como quedará expuesto más adelante, la intención de la presente propuesta consiste en concentrar y mantener coherencia de la nueva Fiscalía General de la Ciudad de México y lo relativo a la reglamentación de las Fiscalías Especializadas y demás organismos que forman parte de su estructura.

Planteado lo anterior, resulta indispensable incorporar en la presente ley, la posibilidad de implementar medios tecnológicos que faciliten, acerquen a la población el uso de tecnologías y sistemas digitales para la presentación de denuncias, querellas o el inicio de acta especial por extravío de documentos u objetos y la simplificación de dichos instrumentos, permitiendo con ello

disminuir la percepción ciudadana de no denunciar a consecuencia de lo tedioso y complicado que resulta acudir al Ministerio Público.

Según datos dados por la Procuradora de Justicia de la Ciudad de México en la Ciudad de México hay un registro de cuatro millones 833 delitos, de los cuales sólo se han levantado 241 mil 30 carpetas de investigación por falta de un sistema eficiente de denuncia. 5

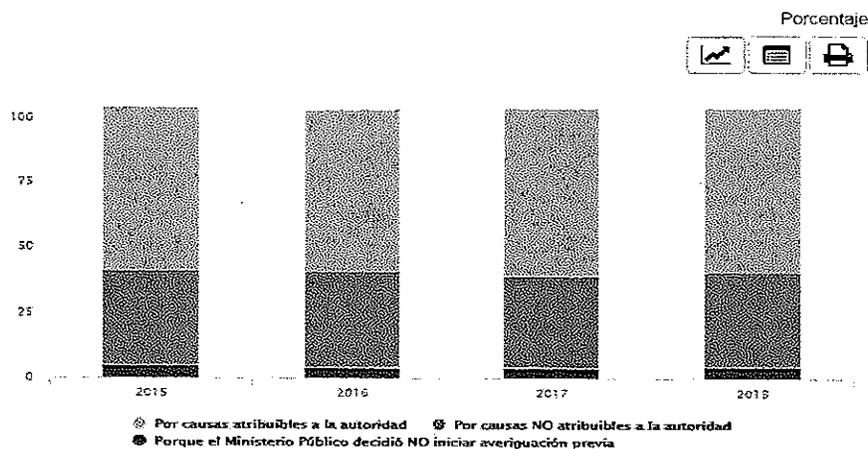
Es decir la llamada “cifra negra” ha ido creciendo a nivel nacional, según datos de INEGI a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicado en boletín de prensa 425/2018 el 25 de septiembre de 2018. Durante el 2017 se inició averiguación previa en el 6.8% del total de los delitos y en el 93.2% de los delitos no fueron denunciados o no se inició averiguación previa.

La proliferación de la impunidad, por la falta de una cultura de denuncia adecuada y oportuna no ha contribuido en gran medida al combate a la corrupción, los trámites engorrosos y la diversificación de los caminos que deben seguir los ciudadanos para presentar una denuncia de delitos, se traducen en una cifra negra totalmente diferente de entre la comisión de delitos y las denuncias presentadas.

En la siguiente gráfica se puede observar que a nivel nacional existe una clara ausencia de denuncia por:

1. Por causas atribuibles a la autoridad.
2. Por causas NO atribuibles a la autoridad.
3. Por el Ministerio Público decidió NO iniciar averiguación previa.

Cifra negra, por año según causa



Fuente:
INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018

A fin de prevenir y erradicar la corrupción desde la presentación de la denuncia se propone la implementación de las denuncias por nuevas tecnologías, ya que como se observa en la imagen la mayoría de las veces de no iniciar denuncia es imputable a la autoridad.

6

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica

IV. Argumentación de la propuesta.

Como hemos subrayado la intención de la presente iniciativa consiste en dar vida a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pero principalmente incorporar lo relativo a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, de conformidad con lo que se expone a continuación:

De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Primero. Resulta evidente que la corrupción afecta la realidad de la sociedad mexicana que afecta a todos por igual, pero que en mayor medida compromete la legitimidad del Gobierno Mexicano, de ahí que mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo del año 2015 se dio a conocer la promulgación de la Reforma Constitucional por la que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y un año después, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas las leyes secundarias a nivel Nacional.

Ahora bien, los reportes de avance en materia de combate a la corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción¹, todas las entidades de la Federación han cumplido casi en su totalidad respecto el mandato constitucional de generar o modificar la legislación local a efecto de armonizar el entramado jurídico en esta materia, únicamente la Ciudad de México y el estado de Durango emitieron leyes especiales para reglamentar a las Fiscalías especializadas en combate a la Corrupción, en tanto que el resto de las entidades federativa y a nivel nacional dichos organismos se encuentran regulados dentro de las Leyes Orgánicas de las Fiscalías Generales correspondientes y de la Fiscalía General de la República.

Segundo. Por su parte, la hoy extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones encaminadas a cumplimentar el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción, por lo que con fecha del 1 de septiembre del año 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 11 decretos dentro de los cuales se

encuentra el relativo a la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

Tercero. Es de señalarse que La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre de 2017 es objeto de estudio de las Acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 124/2017 al día de hoy, pendientes de resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; toda vez que de hecho, fue emitida en con la aprobación de tan solo 34 votos de los 66 diputados de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como puede verse en el diario de los debates de fecha 17 de julio del año 2017.

No es de omitir que la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Durango aún vigente, también se encuentra bajo escrutinio de los Ministros de la Suprema Corte en la Sección de Acciones de Inconstitucionalidad por resolver, en el expediente 104/2017.

Cuarto. Cabe destacar que fueron dieciséis días después de la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México que la Constitución Política de la Ciudad de México entró en vigor, por lo que resulta una consecuencia lógica que el contenido del texto normativo sufra una revisión a la luz de los mandatos constitucionales para verificar que sigue los estándares relativos a la también nueva configuración de la ahora Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que, por ejemplo, los términos Procuraduría General de Justicia, o Subprocuraduría ya no tienen cabida, y que, por el contrario, deben señalarse los términos correctos para evitar confusiones o lagunas al momento de recurrir, aplicar o interpretar las leyes relativas a la materia.

Quinto. Existen en la Ley vigente además de cuestiones como las que han quedado señaladas, otras que no son de menor importancia, cuestiones como la designación del Fiscal no pueden ni deben estar contenidos, como es el caso en un ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, que, si bien son parte de la totalidad de la Ley y tienen el mismo valor e importancia que cualquiera de los otros preceptos, resulta de vital importancia recordar la naturaleza de los artículos transitorios, como se describe a continuación:

Artículo Transitorioⁱⁱ. Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se le

asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley o código y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente. El segundo tipo de artículos, que son a los que se refiere el presente concepto, son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal. El carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos relativos a la aplicación de éstos. Es una práctica común en la elaboración de las normas jurídicas en el mundo, separar las disposiciones permanentes de las transitorias.

Queda claro, que no basta con señalar requisitos de elegibilidad para la persona titular de la Fiscalía especializada, mismos que no pueden ser menores ni diferentes a los señalados por la propia Constitución Política de la Ciudad de México, y las Leyes de la materia. De ahí que la presente propuesta concuerda con lo señalado por la carta magna, incluyendo el señalamiento de la temporalidad en el cargo.

Esto es, en cuanto a la elegibilidad de la persona titular de la Fiscalía, el artículo 44, Apartado C de la Constitución Local, deberá ser designado por mayoría calificada del congreso y no por mayoría simple como lo establece el texto actual; consideramos que dicho texto fue contemplado así, en tanto la Ley fue emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Carta Magna. Sin embargo, sostenemos que se debe guardar correlación con el texto constitucional, además de la importancia de mantener una decisión de mayoría calificada que permite una mayor legitimidad en la elección del titular. A mayor abundamiento se transcribe el texto normativo relativo

“C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes.

Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.”

Sexto. Finalmente cabe destacar, que una Ley Orgánica debe entenderse como un “Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado.”ⁱⁱⁱⁱ; bien, la Ley vigente intenta dar una

falsa autonomía a la Fiscalía anticorrupción local, mediante una redacción engañosa de su artículo 2 que se lee “*La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dentro de la General de Justicia de la Ciudad de México...*” sin embargo queda claro que de conformidad a la Constitución Local, el único órgano autónomo es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que las Fiscalías Especializadas dependen orgánica y jerárquicamente de ella. Lo anterior queda claro si notamos el hecho de que la Fiscalía Especializada presentará anualmente al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México un informe sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados.

Aún más, el Proyecto de Presupuesto de la Fiscalía Especializada debe enviarse previamente a la Fiscalía General, para que por su conducto llegue a análisis por el Congreso Local. Lo anterior sin dejar de lado que el personal de la Fiscalía Especializada depende sin duda alguna de la colaboración y participación también de la Fiscalía General. Entonces, la presunta autonomía que tiene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, no se encuentra justificada en modo alguno.

De lo expuesto, puede entenderse que propongamos la inclusión de las disposiciones relativas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México en el texto normativo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se abroge la ley vigente.

De la Fiscalía Especializada en Materia Electoral

Primero. Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en el artículo 37, numeral 3, inciso c) entre las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano el de proponer al Congreso de la Ciudad de México, las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

Lo anterior permite advertir la importante necesidad de que la fiscalía especializada en materia electoral deba ser ampliamente reconocida e integrada en un apartado propio dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia que nos ocupa.

Segundo.- Es importante señalar que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en su artículo 28 establece como funciones de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia. En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizando despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Al respecto, dentro de la presente iniciativa no se pretende invadir esfera de competencias y atribuciones con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, por el contrario, la incorporación de la Fiscalía Especializada en Materia Electoral ve encaminada a generar un trabajo coordinado entre dependencias con el único fin de fortalecer¹⁰ instituciones.

Tercero.- La Constitución Federal, en su artículo 122 fracción IX establece que la Constitución y las leyes de la Ciudad de México deben ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 Constitucional y las leyes generales correspondientes de la que se desprende que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

También establece la Constitución Federal, en su artículo 116, que de conformidad con sus bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; disponiendo además que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, disposiciones que se incorporaron en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Similares disposiciones se prevén en el artículo 122 constitucional, con relación a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados del Congreso de la Ciudad de México y de los titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales a que se refiere dicho artículo.

Dicho esto, la procuración de justicia en lo tocante a los delitos electorales, debe permitir optimizar la capacidad de actuación de los órganos encargados de esa función en estricto respeto a las respectivas órbitas competenciales.

Por otra parte, es menester señalar que en materia de procuración de justicia el artículo 119 de la Constitución Federal, da sustento en su párrafo segundo a los mecanismos que mediante convenios de colaboración acuerden los órganos de procuración de justicia; asimismo, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se configuran los ámbitos competenciales para la atención de delitos electorales, facultando tanto a las autoridades de la Federación y entidades federativas para investigar, perseguir, sancionar y procesar en su caso bajo las condicionantes que se prevén en la ley de referencia.

Atento a ello, en diversas ocasiones la entonces Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) celebró con las procuradurías estatales y del entonces Distrito Federal convenios de colaboración ya que el primero le corresponde proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, que son

los que se pueden cometer con motivo de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; y por cuanto hace a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, le corresponde atender las diligencias de procuración de justicia¹¹ relacionadas con los delitos electorales locales del Distrito Federal, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; lo que permite advertir que sea necesario incorporar a la ley elementos fundamentales para un trabajo coordinado en materia de atención a delitos electorales.

Aspecto a considerar es que los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son conductas que pueden realizarse en el amplio espacio del territorio nacional, de ahí la necesidad de que la "FEPADE", siga contando con la colaboración y apoyo de todas las "PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES" de los estados, como hasta hoy ha sucedido, con el propósito de facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas con respecto a la probable comisión de delitos electorales tanto del fuero federal como del fuero común.

Es el caso que la presente iniciativa considera fundamental generar un apartado propio a la Fiscalía especializada en materia electoral, pues no solo se trata de la atención de delitos electorales, sino que su participación va más allá, ya que parte de ser integrante de un órgano autónomo como lo es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aunado al hecho ya referido de que el Titular de la Fiscalía Especializada es nombrado por el Congreso de la Ciudad de México lo que permite advertir que se trata de una fiscalía integral, que goza de autonomía pues su nombramiento no depende o se encuentra supeditado al Fiscal General de Justicia.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *"Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local..."*.



SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso. 12

TERCERO. - El último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata lo siguiente:

“Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”

Lo anterior, encuentra eco en el contenido de los artículos 44, 46 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los cuales se desprende que el Organismo Autónomo por excelencia es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y de ella dependerán las Fiscalías especializadas como ya ha quedado expuesto en el capítulo de Argumentación de la presente iniciativa.

Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre ésta materia que es parte de la presente iniciativa, siendo su objeto la creación de la **LEY ORGÁNICA PARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada

de investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como de ejercer acción penal ante los tribunales correspondientes.

La Fiscalía se regirá por los principios de honradez, eficiencia, certeza, transparencia, autonomía, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, imparcialidad, diligencia y accesibilidad. 13

Artículo 2. El objeto de la presente ley es regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que es la encargada de llevar a cabo las funciones de Ministerio Público en la Ciudad de México, cuyos fines son que los delitos no queden impunes, que no se culpe a inocentes y que se repare el daño de manera integral, así como garantizar la no repetición de hechos delictivos.

En la actuación de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía se deberán respetar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los Convenios y Tratados Internacionales en los que nuestro país forme parte.

Artículo 3. La competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será la que señale la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

- I. La investigación y persecución de los delitos en la Ciudad de México.
- II. Ejercer la acción penal ante los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- III. Procurar y dar seguimiento a la reparación del daño en favor de las personas víctimas y/u ofendidas.
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el proceso de ejecución penal.
- V. Colaborar con las autoridades federales en materia de seguridad y procuración de justicia.
- VI. Proponer la política criminal en el ámbito local
- VII. Formular el Programa en materia de Procuración de Justicia;
- VII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre incidencia delictiva y persecución criminal, imputados, procesados, sentenciados y reos a través de la Unidad de Política Criminal, con las demás autoridades estatales y municipales;
- VIII. Fomentar a nivel local la participación ciudadana en materia de persecución del delito;
- IX. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos a través del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- X. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco de los Sistemas de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales;
- XI. Coadyuvar con los Poderes locales, a través de informes que le soliciten sobre los asuntos relativos a su ramo;
- XII. Desarrollar mecanismos institucionales y protocolos de protección para víctimas que pertenezcan a sectores vulnerables;
- XIII. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos;
- XIV. Ejercer el mando sobre la Policía de Investigación, los Servicios Periciales y las demás unidades a su cargo;
- XV. Organizar, dirigir y supervisar la Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;
- XVI. Establecer una política de priorización de casos para la investigación de violaciones a derechos humanos;
- XVII. Implementar las directrices de actuaciones del personal a su cargo, en los procesos iniciados ante los jueces y tribunales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuando se traten de violaciones a derechos humanos;

XVIII. Verificar y dar seguimiento dentro de las investigaciones, a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que correspondan y a las que soliciten los órganos protectores de derechos humanos;

XIX. Llevar el Registro de personas desaparecidas en la Ciudad de México;

XX. Concentrar en las Unidades especializadas en búsqueda e investigación de hechos de desaparición de personas en cada zona, los casos ocurridos en las alcaldías que estas comprenden;

XXI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las gestiones necesarias para la protección de testigos e intervinientes en el procedimiento penal;

XXII. Recibir denuncias anónimas y realizar las actuaciones necesarias para verificar la veracidad o no de hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que sean constitutivos de un delito relacionado con hechos de corrupción;

XXIII. Solicitar información a las instituciones públicas para determinar la existencia de hechos de corrupción y cualesquiera otros que sean constitutivos de delito;

XXIV. Coordinar su actuación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la administración pública Federal o Estatal para investigar hechos de corrupción;

XXV. Promover la participación ciudadana en el diseño de políticas públicas de su competencia; investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

XXVI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los principios en materia de Derechos Humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte;

XXVII. Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;

XXXVIII. Formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad, con todas las obligaciones inherentes desarrolladas en dicho cuerpo normativo;

XXXIX. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias y quejas, así como para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;

XL. Observar las disposiciones que en materia de dominios, sitios, redes sociales y aplicaciones móviles que se establezcan para el caso concreto;

XLII. Proporcionar la información que requiera la Agencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la presente Ley, así como observar las recomendaciones, normas, políticas o lineamientos, entre otros, que ésta emita en materia de Gobierno Electrónico;

XLIII. Adoptar instrumentos en materia de tecnología digital con el fin de garantizar los principios legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XLIV. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos en materia de tecnología digital a fin de atender de manera efectiva la recepción de denuncia o querrela; y,

XLV. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México intervendrá por sí, por conducto de las Fiscalías Regionales, Especializadas o de los Agentes del Ministerio Público en general, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte la propia persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Reglamento de la presente Ley prevendrá la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la Dependencia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLAN DE PERSECUCIÓN PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 5. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá presentar el Plan de Persecución Penal y Política Criminal al Congreso de la Ciudad de México dentro de los 90 días posteriores a su nombramiento. En caso de modificaciones u observaciones realizadas por parte del Congreso de la Ciudad de México, estas deberán de ser devueltas al órgano legislativo en un término de 15 días posteriores a la fecha en que le sean notificadas las mismas, anexando las razones debidamente motivadas de los cambios sugeridos.

El Plan deberá recoger las inquietudes ciudadanas de todos los sectores interesados. La metodología para su formulación será la que la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México decida. Asimismo, deberá presentar anualmente ante dicha Cámara los resultados y modificaciones del mismo en su caso.

De manera enunciativa y no limitativa, el Plan deberá contener:

- I. La incidencia delictiva.
- II. Estadísticas de percepción de violencia ciudadana.
- III. Análisis elaborados por cada Fiscalía Especializada en su materia.
- IV. La formulación de los diagnósticos por parte de organismos ciudadanos.
- V. Estadísticas relacionadas con violaciones a derechos humanos.
- VI. Estadísticas y análisis relacionados con vulneración victimal.
- VII. Los delitos de mayor impacto y su repercusión en la economía local.
- VIII. Las estrategias para inhibir el delito y abatir la impunidad; y
- IX. Las demás que considere pertinentes para un análisis completo del fenómeno delictivo.

TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6. La colaboración entre la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con autoridades federales, estatales, municipales y alcaldías, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

Se deberá establecer en Ley las modalidades y autoridades competentes para crear un esquema de colaboración permanente a fin de fortalecer un sistema de seguridad pública local.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 7. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

- I. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;
- II. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;
- III. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- IV. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos humanos;
- V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. Tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;
- VII. En los casos en que proceda, remitir el asunto al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VIII. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la Ley;
- IX. Vigilar, con un enfoque diferenciado e integral, la correcta aplicación de la ley, así como la estricta observancia y respecto a los derechos humanos, en los casos de delitos que involucren a pueblos o comunidades indígenas;
- X. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- XI. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Las denuncias o querellas podrán ser presentadas a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.

Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca el presente Código, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables en la materia. 19

Artículo 8. En todas las investigaciones y procesos, las personas agentes del Ministerio Público y aquellos que actúen en esa función deberán garantizar los derechos de las víctimas a través de las siguientes obligaciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con los asesores de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa de las mismas, en el plan de investigación, así como en las diligencias a practicar;
- II. Proporcionar información completa y expedita a las víctimas y sus asesores sobre sus derechos, así como de la carpeta de investigación y las diligencias en las que puedan participar;
- III. Recibir los peritajes, oficios y demás diligencias que presenten las víctimas y sus asesores para aportar información a la investigación;
- IV. Asistir y dirigir a las víctimas para su atención y protección a instituciones públicas y privadas encargadas de la materia;
- V. Garantizar a las víctimas u ofendidos su derecho a las bases de datos genéticas para la identificación de cuerpos o desaparición de personas, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tal efecto, y
- VI. Actuar con perspectiva de género, interculturalidad y sin discriminación en atención a la condición de las víctimas, así como facilitarles traductor o intérprete en caso de ser necesario.

Artículo 9. La representación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en términos ministeriales es única e indivisible, por lo que quienes actúen en su calidad de ministerios públicos ostentaran dicha representación para los asuntos a su cargo y las facultades conferidas por todas las disposiciones jurídicas vigentes.

Las personas que ocupen el cargo de fiscales actuarán de forma independiente, autónoma y libre, teniendo como única directriz en su desempeño la objetividad y la legalidad.

Artículo 10. Para llevar a cabo sus funciones, todas las áreas con tareas sustantivas o que lleven a cabo tareas de fiscal, contarán con personal ministerial, pericial y policial, suficiente para llevar a cabo sus funciones de conformidad con las necesidades establecidas en el Plan de Persecución Penal y Política Criminal y con las asignaciones hechas por el Fiscal General. La asignación del personal se hará considerando los lineamientos del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 11. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Coordinación General Jurídica;
- IV. Coordinación General de Fiscalías Regionales;
- V. Coordinación General de Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Complejos;
- VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales;
- VIII. Fiscalía de Atención a Violaciones de Derechos Humanos;
- IX. Visitaduría General y de Asuntos Internos;
- X. Coordinación de Policía de Investigación Criminal;
- XI. Coordinación General de Administración;
- XII. Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- XIII. Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIV. Unidad de Persecución Penal y Política Criminal;
- XV. Unidad de Planeación, Información, Análisis y Estadística Criminal;
- XVI. Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVII. Unidad de Ética y Transparencia en la procuración de Justicia;

XVIII. Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y

XIX. Las demás áreas administrativas que determine la Fiscalía en atención a su Plan de Persecución Penal y Política Criminal.

21

Los Titulares de las coordinaciones generales y fiscalías especializadas, serán electos por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México a propuesta del Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, salvo en los casos que se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus facultades y atribuciones serán las que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. La Coordinación General de Fiscalías Regionales se encargará las fiscalías desconcentradas pertinentes en cada demarcación para el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía y la atención inmediata y eficiente de la ciudadanía.

Artículo 13. En la Coordinación de Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos Complejos, se concentrarán todas las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos en la Ciudad de México, creando como mínimo: la Fiscalía Especializada en Atención a la Violencia contra las Mujeres; la Fiscalía Especializada en atención de niñas, niños y adolescentes; la Fiscalía Especializada en Atención al Delito de Homicidio; la Fiscalía Especializada en Atención al Delito de Secuestro; la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Sexuales; Fiscalía Especializada en Atención al Delito de Robo de Vehículos; Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Fiscales y Financieros; y las demás que determine la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de acuerdo a su Plan de Persecución Penal y Política Criminal.

Al interior de la Institución, así como atendiendo a la coordinación con autoridades de otras entidades o niveles, se deberá mantener comunicación permanente, firma de convenios y trabajo conjunto, para evitar la fragmentación de la investigación ministerial, considerando la posibilidad de integrar unidades mixtas para la atención de determinados delitos.

Artículo 14. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, contará con Fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género, contra la mujer, así como en atención de niñas niños y adolescentes, el personal deberá ser especializado y con capacitación permanente.

Todas las áreas sustantivas que tengan entre sus facultades la atención a la ciudadanía contarán con unidades de atención temprana, quienes tendrán como objetivo, brindar asesoría orientación legal a las y los denunciantes. Recibirán de forma inmediata las denuncias de las personas y las canalizarán a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia. Sus facultades y procedimientos estarán a lo señalado en la norma reglamentaria correspondiente.

Artículo 15. La Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrá independencia técnica y de gestión y será el área encargada de aplicar los principios, bases, requisitos y condiciones para implementar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, en los términos que marca la Constitución y las leyes aplicables.

Contará con, al menos, una persona Facilitadora en los lugares en que existan oficinas del Ministerio Público; así mismo, contará con Facilitadores y Facilitadoras certificadas, personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento de su objeto, profesionales en derecho y el personal administrativo necesario para las labores de apoyo, así como con los recursos materiales y financieros que autorice el presupuesto.

Contará con un área de seguimiento encargada monitorear el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas derivadas del cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 16. La Coordinación General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, deberá sesionar en consejo, el cual será presidido por la persona titular de la Coordinación y formado por las personas titulares de: la Fiscalía General Jurídica; la Coordinación General de Fiscalías

Regionales; la Coordinación General de Fiscalías Especializadas; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales; la Fiscalía de Atención a Violaciones de Derechos Humanos; la Visitaduría General y de Asuntos Internos; y la Coordinación de Investigación Criminal.

23

Dicho Consejo sesionara, al menos, dos veces al año, en el cual se tratarán los avances del Plan de Persecución Penal y Política Criminal con el enfoque pericial y de investigación, así como todos los demás temas que señale la reglamentación que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. El nombramiento de la persona Titular de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 44, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual será abierto, público y ciudadano, además de transparente y equitativo. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano y podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta del Consejo.

Artículo 18. Para ser Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- III. Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- VI. Presentar y hacer pública en los términos de la ley y su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; y
- VII. No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un partido político, un año previo.

El perfil de la persona titular de la Fiscalía será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

24

Artículo 19. La remoción de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solamente podrá ser por causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

Solamente la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con la ratificación de la mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México, podrá removerla del cargo en caso de que exista alguna de las causas señaladas en el párrafo anterior. Para ello, se deberá acreditar fundada y motivadamente la causa de la remoción.

Artículo 20. La persona Titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado.
- II. Proponer al Congreso a las personas Titulares de las Coordinaciones y Fiscalías Especializadas.
- III. Adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos;
- IV. Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
- V. Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- VI. Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;

-
- VII. Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - VIII. Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;
 - IX. Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;
 - X. Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;
 - XI. Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
 - XII. Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
 - XIII. Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
 - XIV. Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
 - XV. Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
 - XVI. Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
 - XVII. Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rijan la materia;
 - XVIII. Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
 - XIX. Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
 - XX. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno de la Ciudad para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXI. Elaborar proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
 - XXII. Ejercer la disciplina y la administración de todo el personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

-
- XXIII. Resolver sobre el ingreso, la adscripción, la sustitución, la promoción, la renuncia, el permiso, la licencia, el estímulo y la sanción del personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XXIV. Establecer coordinaciones regionales, agencias, oficinas y departamentos, conforme a las necesidades del servicio público;
- XXV. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y, salvo excepción legal, delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados;
- XXVI. Pronunciarse sobre las inconformidades que se hicieran valer contra las actuaciones y demás determinaciones de los agentes del Ministerio Público dentro del procedimiento penal, que no fueran revisables por los jueces de Control. Tales impugnaciones deberán hacerse valer dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;
- XXVII. Comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México para informar de los asuntos a su cargo;
- XXVIII. Representar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;
- XXIX. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías, Unidades y Coordinaciones en los términos señalados en esta ley, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;
- XXXI. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XXXII. Ofrecer recompensas en los casos, términos y condiciones que señale esta Ley;
- XXXIII. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento
- XXXIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXXV. Crear Unidades Especializadas para la Investigación de Cualquier Delito; y
- XXXVI. Las demás que le otorguen las leyes en la materia.



Artículo 21. Atribuciones no delegables. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

27

- I. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y, en su caso, sus modificaciones y presentarlas a la autoridad competente;
- II. Autorizar los lineamientos y bases del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, de conformidad con la normatividad aplicable, así como todo lo relativo a nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía Local, del personal que no forme parte del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Determinar la delegación y desconcentración de las facultades en las personas servidoras públicas de la Fiscalía;
- IV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Local;
- V. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como para lograr la acción pronta, completa, expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución;
- VI. Participar en el Consejo de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en los órganos que, en materia de seguridad pública y prevención del delito, presida la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- VII. Emitir los lineamientos para la práctica de visitas de supervisión y evaluación técnico jurídica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la intervención que corresponda a las instancias competentes;
- VIII. Participar como representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad con las facultades y obligaciones expresadas en la ley correspondiente;

- IX. Determinar la unificación de criterios de aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, en materia de procuración de justicia, y transmitirlo a las unidades administrativas correspondientes para su aplicación;
- X. Emitir los criterios de actuación que el Ministerio Público deberá observar para el ejercicio de la acción penal y de remisión, en los supuestos y condiciones que fije la ley respectiva, y
- XI. Las demás que determine la ley en la materia.

Artículo 22. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General Jurídica y a falta de éste, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México. En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien deberá notificar al Consejo Judicial Ciudadano y al Congreso de la Ciudad de México para que se sirvan designar titular de inmediato.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, UNIDADES Y COORDINACIONES

Artículo 23. Para la remoción de las personas titulares de las Fiscalías y Unidades señaladas en el artículo 11 de la presente ley, salvo lo que corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México los podrá remover de forma directa. El Congreso de la Ciudad de México podrá objetar dicha remoción siempre que sea por mayoría calificada de sus miembros presentes. El plazo máximo para dicha objeción será de 15 días hábiles, por lo que si en ese término el Congreso no se pronuncia se entenderán como aceptados los cambios realizados por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para ser elegible como persona titular de las Fiscalías, de las Unidades, de las Coordinaciones, la Visitaduría o del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, a excepción de las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción así como de la Fiscalía Especializada en Materia Electoral, se deberán cumplir los requisitos del artículo 18 de esta Ley, recalcando que, tratándose de la fracción III de dicha disposición, se debe acreditar con título y experiencia profesional, la especialidad en el área para la que fue designado.

Artículo 25. A fin de hacer de los nombramientos un proceso transparente, la ciudadanía puede aportar información sobre los aspirantes involucrados en los procesos de designación señalados en el artículo 11 último párrafo, así como objetar o apoyar candidaturas en los procesos de selección que se realicen para tal efecto. La información aportada sólo será consultiva, no vinculante.

Artículo 26. Las Fiscalías, Unidades, Coordinaciones, Visitaduría y el Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias o instituciones públicas o privadas para el desempeño de sus funciones;
- II. Participar en acciones de coordinación interinstitucional tanto nacionales como internacionales para el ejercicio de sus funciones informando de dichas acciones a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de manera oportuna;
- III. Solicitar información necesaria para el ejercicio de sus funciones a instancias nacionales e internacionales;
- IV. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;
- V. Presentar anualmente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe de su gestión, los cuales deberán ser incluidos en el informe anual que se haga llegar al Congreso de la Ciudad de México;
- VI. En los casos que involucre delincuencia organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;

- VII. Participar con otras instancias en la creación de leyes, reglamentos y demás normatividad que permita una persecución e investigación del delito eficaz, profesional y eficiente;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;
- IX. Someter a la consideración la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México su organización y procedimientos internos;
- X. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la investigación o del proceso;
- XI. Elaborar un plan permanente de abatimiento al rezago;
- XII. Colaborar con las instancias de seguridad pública a nivel local y federal cuando se requiera, y
- XIII. Las demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y otras disposiciones legales.

Artículo 27. La Visitaduría General y de Asuntos Internos, además de las facultades previstas en el Reglamento, se encargará de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en ejercicio de sus funciones.

En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México existirá una Contraloría Interna **la cual su titular será designado por mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México**, que ejercerá las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 28. Las Unidades de Persecución Penal y Política Criminal y de Planeación, Información, Análisis y Estadística Criminal, serán las áreas encargadas de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el Plan de Persecución Penal y Política Criminal.

Adicionalmente, la Unidad de Planeación, Información, Análisis y Estadística Criminal serán las responsables de la información institucional, así como de la administración y gestión de las

necesidades en cuanto a los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

31

Artículo 29.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

Para el desarrollo de sus funciones, se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Artículo 30.- El reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecerá las unidades administrativas, las atribuciones de cada una de ellas y la forma en que estarán organizadas con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia, las cuales deberán ser por lo menos:

- I. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- II. Agencias de Investigación sin detenido;
- III. Agencias de Investigación con detenido;
- IV. Agencias Especializadas para la atención e investigación de delitos especiales;
- V. Unidad administrativa encargada de la coordinación y operación de la Policía de Investigación adscrita a la Fiscalía Especializada;
- VI. Unidad encargada de la operación administrativa de la Fiscalía Especializada y de enlace; y

VII. Las demás que resulten necesarias para la debida operación de la Fiscalía Especializada.

Artículo 31.- Corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Ciudad de México en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por personas servidoras públicas de la propia Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley general correspondiente y en la ley local de la materia;

III. Nombrar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de combate a la corrupción de la Ciudad de México, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México;

IV. Contar con agentes del Ministerio Público de la Ciudad de México especializados y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante la instancia interna competente, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el nombramiento de agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía de investigación que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;

X. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.

En su caso, se propondrá a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de control y fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en coordinación con las instancias competentes de la Fiscalía para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Ciudad de México en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Colaborar con su similar de la federación para que ésta ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero común en materia de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

36

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Colaborar con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el ejercicio de las facultades que le otorga la ley a efecto de contribuir a la persecución y abatimiento de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables

Artículo 32.- La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por el Congreso de la Ciudad de México, con aprobación de una mayoría calificada de entre una terna propuesta por la el Consejo Judicial Ciudadano.

Artículo 33.- Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho o su equivalente con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador o Fiscal, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y
- X. Presentar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal.

37

Artículo 34.- La persona titular de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, ejercerá por sí o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y para allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional y las demás disposiciones procesales aplicables;

IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios con los que cuente la Fiscalía Especializada para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el servicio público, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con estricto apego al respeto de los derechos humanos;



VI. Entregar en custodia, al ofendido o a la víctima del hecho que la ley considera como delito en materia de corrupción, cuando sea procedente, los bienes objeto de la investigación, quedando jurídicamente a disposición del Ministerio Público, hasta en tanto se dicte la determinación correspondiente respecto de los mismos;

39

VII. Ordenar la detención y decretar la retención de los imputados, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en condición flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Poner en conocimiento de la Fiscalía que corresponda, sin demora, cuando se ejerza acción penal, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Revisar que la libertad provisional que se otorgue a los imputados, como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;

XI. Solicitar las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;

XII. Instruir a los agentes de la Policía de Investigación y a los Peritos que le estén asignados, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación de los elementos señalados en el artículo 16 Constitucional y de las demás disposiciones procesales aplicables;

XIII. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para

ponerlos a disposición, ya sea de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, o del órgano jurisdiccional;

XIV. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, así como de las Entidades Federativas y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

XV. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y al de las Entidades Federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Solicitar al Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se suscriban para tales efectos;

XVIII. Remitir a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, o que se hayan cometido delitos en su agravio, a efecto de que se determine lo que corresponda;

XIX. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;

XX. Proteger los derechos e intereses de los niños, las niñas, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo;

XXI. Resolver sobre la incompetencia en razón de fuero, territorio o materia en las averiguaciones previas que así se requiera;

XXII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

XXIII. Solicitar con oportunidad a los órganos jurisdiccionales a través de la Fiscalía que corresponda, el embargo precautorio de bienes del inculpado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito, cuando no exista otro medio para hacerlo;

XXIV. Instrumentar mecanismos de enlace y coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones y funciones que por disposición legal le han sido conferidas;

XXV. Formular y proponer estudios, planes, programas y proyectos en materia de investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXVI. Integrar las carpetas de investigación o las averiguaciones previas por los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, y cualquier otro que determine la persona titular de la Fiscalía General, cometidos por las personas servidoras públicas en contra de personas que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, y hacerles saber los derechos siguientes:

a) El motivo de su presencia en la Institución y el carácter que tiene dentro de la indagatoria, debiendo facilitarles los medios de comunicación necesarios, para hacer del conocimiento a sus familiares del lugar en que se encuentra;

b) Que en toda diligencia en que intervenga, se encuentren presentes su padre, madre o sus legítimos representantes;

c) A que sea citado por conducto de sus padres, tutores o representantes legales, señalándose en los mismos, la importancia que su presencia tiene para la integración de la indagatoria, sin que puedan ser presentados contra su voluntad y la de quienes ejercen su representación legal;

42

d) Contar con asistencia de un abogado particular con cédula profesional, que lo acredite como licenciado en derecho, o en su caso, con un abogado que le designe la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

e) Permanecer en la Fiscalía Especializada el tiempo estrictamente necesario para la práctica de diligencias, las cuales deberán estar debidamente programadas;

f) Recibir las medidas de seguridad y protección necesarias, que garanticen su integridad psicofísica;

XXVII. Omitir conocer de averiguaciones previas en las que se encuentren relacionado al personal adscrito a la Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;

XXVIII. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de la persona titular de la Fiscalía Especializada, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XXIX. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;

XXX. Las demás que de manera directa le asigne la persona titular de la Fiscalía General; y

XXXI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía a su cargo, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición expresa deban ser ejercidas por él mismo.

43

Artículo 35. La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción presentará anualmente a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. El número de averiguaciones o carpetas de investigación iniciadas en el ejercicio, señalando las que fueron producto de denuncias de instancias de control y fiscalización, denuncias de particulares y anónimas, las iniciadas de oficio, querellas, así como su resultado y el estado que guardan;
- II. El tiempo de respuesta al trámite de cada averiguación o carpeta de investigación iniciada, desde que fue del conocimiento de la Fiscalía Especializada hasta la última acción emprendida bajo su responsabilidad;
- III. El número total y el resultado obtenido de los asuntos concluidos por la Fiscalía;
- IV. El número y estado que guardan los turnos y consignaciones realizadas ante las diversas instancias competentes, distinguiendo las que fueron con y sin detenido;
- V. El resultado del ejercicio presupuestal a su cargo, señalando con claridad las metas, objetivos, acciones, indicadores y los resultados obtenidos;

VI. Los indicadores que permitan evaluar el desempeño de su gestión; y

VII. Un dictamen sobre el impacto de su actuación en detrimento de los hechos considerados por la ley como hechos de corrupción.

Artículo 36.- La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México elaborará su anteproyecto de presupuesto y lo enviará a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General.

En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía Especializada para el respectivo ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 37.- La Fiscalía Especializada en materia electoral estará a cargo de un Fiscal Especial, mismo que durará en su encargo 4 años, y será designado por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México a propuesta de la terna que al efecto envíe el Consejo Judicial Ciudadano en términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 38.- Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos electorales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional mínimo de cinco años;
- IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

- V. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México, municipal o de Alcaldía durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- VI. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador o Fiscal, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- VII. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación;
- VIII. Contar con conocimiento en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio y en materia electoral y derechos políticos;
- IX. Gozar de buena reputación, prestigio personal y profesional; y
- X. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

Artículo 39.- La Fiscalía Especializada en materia electoral le corresponderá la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia; así como establecer protocolos y mecanismos de prevención del delito durante el desarrollo de procesos electorales.

Artículo 40.- Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales los siguientes:

- I. Recibir, en el ámbito de su competencia, las denuncias por hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el Código Penal del Distrito Federal señalen como delitos electorales;
- II. Conducir las investigaciones que legalmente procedan cuando se trate de hechos previstos en la fracción anterior;
- III. Coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación;

- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;
- V. Integrar las carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación de la Fiscalía;
- VI. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley;
- VII. Cumplir adecuadamente sus funciones en las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, de juicio oral y de ejecución de sentencias;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes las Carpetas de Investigación con motivo de hechos que la ley señale como delitos electorales, en los casos que se determine que no son competencia de la Fiscalía General;
- IX. Coordinarse con las autoridades estatales y nacionales para el establecimiento de programas y acciones para la prevención de delitos electorales, así como de fomento a la cultura de la denuncia y legalidad en materia de delitos electorales, en donde se involucre a la sociedad civil;
- X. Coordinarse con las autoridades federales en materia de formación, actualización, capacitación y profesionalización de servidores públicos que participen en la procuración de justicia electoral;
- XI. Informar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de manera mensual respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden, y
- XII. Las demás que le señale la Ley General en materia de delitos electorales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.- La Fiscalía Especial en materia electoral podrá celebrar convenio de colaboración con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales dependiente de la Fiscalía General de la República en donde deberán considerar al menos los siguientes elementos.

47

- a) Establecer mecanismos de colaboración y coordinación a fin de facilitar la recepción y atención de denuncias que se les presenten sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Las remisiones de las denuncias relativas a delitos electorales se harán en un plazo de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia o a partir de que se cuenten con elementos suficientes de prueba para definir la competencia por fuero y materia;
- c) Por razones de inmediatez de cualquier índole, es necesario la práctica de diligencias en el lugar de los hechos, corresponderá al Ministerio Público de la Ciudad de México la práctica de éstas, actuando en auxilio del Ministerio Público Federal, después de lo cual enviará la carpeta de investigación dentro de las 72 horas siguientes a que concluyan las diligencias respectivas.
- d) En caso de carpetas de investigación con detenido de competencia federal o atraídas por dicho ente, el Ministerio Público local las remitirá con prontitud, para su oportuna atención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los indiciados, así como la legislación procesal correspondiente. Si el detenido solicitare su libertad provisional bajo caución o cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, y resultare procedente, de conformidad con el sistema procesal aplicable, tal circunstancia se hará, inmediatamente y por la vía telefónica, del conocimiento de la Fiscalía competente informándole de la garantía que se estime procedente señalar, asentándose en la indagatoria constancia del aviso y de la respuesta consiguiente;
- e) Practicar con prontitud las actuaciones que sean solicitadas para la debida integración de alguna carpeta de investigación;

- f) Establecer la obligación de proporcionar de forma recíproca informes sobre antecedentes, a solicitud de la parte interesada, de quienes figuren como indiciados o imputados en alguna averiguación previa o carpeta de investigación relacionada con delitos electorales, sean federales o locales, datos legislativos, criterios judiciales, u otras materias relativas a esos mismos delitos; y
- g) Desahogar las consultas que cualquiera de éstas les formule en el ámbito de los delitos electorales; además siguiendo los formatos que al efecto se convengan, integrarán y desarrollarán una base de datos que contenga la información relativa a los delitos electorales y su incidencia, que induzca la creación del centro de intercambio de información nacional de los delitos electorales, así como al desarrollo mediante reuniones y conferencias, de un programa conjunto de información y de difusión de los delitos electorales, tanto federales como locales y su respectiva penalidad, ello con el propósito de prevenir eficazmente su comisión, observado en todo momento las disposiciones tanto de transparencia como de protección de datos personales.

Artículo 42.- El reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establecerá las unidades administrativas, las atribuciones de cada una de ellas y la forma en que estarán organizadas con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia, las cuales deberán ser por lo menos:

- I. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- II. Agencias de Investigación sin detenido;
- III. Agencias de Investigación con detenido;
- IV. Agencias Especializadas para la atención e investigación de delitos especiales;
- V. Unidad administrativa encargada de la coordinación y operación de la Policía de Investigación adscrita a la Fiscalía Especializada;
- VI. Unidad encargada de la operación administrativa de la Fiscalía Especializada y de enlace; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para la debida operación de la Fiscalía Especializada.

Artículo 43.- La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia Electoral elaborará su anteproyecto de presupuesto y lo enviará a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General.

49

En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía Especializada para el respectivo ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas a la disciplina, a las obligaciones y deberes del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, previstas en esta ley y en otros ordenamientos normativos. Será presidida por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 45. En materia de Extinción de Dominio, la Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa, carpeta de investigación correspondiente, los autos del proceso penal o la sentencia penal;
- II. Practicar, de ser necesario, las diligencias que le permitan preparar la Acción de Extinción de Dominio;
- III. Identificar debidamente los bienes susceptibles de Extinción de Dominio;
- IV. Solicitar al Juez las medidas cautelares necesarias y, en su caso, su ampliación, respecto de los bienes señalados en la Ley de la materia o su ampliación;

- V. Ejercer la Acción de Extinción de Dominio, en su caso, su ampliación, y ser parte, en los términos que señale la ley de la materia.
- VI. Acordar las medidas de custodia y conservación de los bienes afectos a la Extinción de Dominio, hasta en tanto la autoridad judicial no determine la medida cautelar respectiva;
- VII. Solicitar al juez requiera información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando los bienes se encuentren en una entidad federativa o en el extranjero, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, los tratados e instrumentos internacionales, con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares y, en su oportunidad, la sentencia respectiva;
- IX. Someter al visto bueno de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el desistimiento de la Acción de Extinción de Dominio;
- X. Solicitar a la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la ampliación del término para la preparación de la Acción de Extinción de Dominio;
- XI. Someter la resolución de improcedencia de la Acción de Extinción de Dominio a revisión de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. Ordenar la búsqueda o solicitar información, a las autoridades correspondientes, de las personas a notificar personalmente de las que no se conozca su domicilio;
- XIII. Aclarar y subsanar las observaciones que formule el Juez por el ejercicio de la acción;
- XIV. Ofrecer los medios de prueba conducentes para acreditar la existencia de los hechos ilícitos y que los bienes son de los señalados en la ley de la materia;
- XV. Presentar los medios de impugnación que señala la ley en la materia, cuando sea procedente; y
- XVI. Las demás que las leyes en la materia señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 46. Toda persona servidora pública de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe excusarse en los negocios en que intervenga, cuando incurran en él una o más de las causas que motivan la excusa de los funcionarios del Poder Judicial. La excusa deberá ser calificada en definitiva por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad. 51

Cuando la persona servidora pública de quien se trate no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima o persona ofendida, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, quien, oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 47. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior, pero no podrá ser recusado. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno calificará dichas excusas.

Artículo 48. Quienes se desempeñen como fiscales y agentes del Ministerio Público, no podrán desempeñar otro cargo oficial ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes; tampoco ser corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, albaceas judiciales, a no ser que tenga interés en la herencia; interventores en una quiebra o concurso, ni árbitros o arbitradores. No quedan comprendidos en esta prohibición el desempeño de carácter docente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Artículo 49. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de la Contraloría Interna en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, impondrá sanciones administrativas a las personas servidoras públicos de la Institución en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas legales aplicables establezcan.

Artículo 50. Las personas que desempeñen el cargo de Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y Policía de Investigación, podrán ser separadas de sus cargos si no cumplen

con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidas por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

52

Artículo 51. Las personas que se desempeñen como Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos, Agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos de la Institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separadas provisionalmente de sus cargos y suspendidas de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidas del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en su cargo.

Cuando la persona servidora pública obtenga sentencia absolutoria por haber actuado en defensa los intereses de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le restituirá en su trabajo y se le pagarán los salarios que hubiere dejado de percibir.

Artículo 52. Independientemente de las facultades de la Contraloría interna, la Visitaduría General y de Asuntos Internos tendrá a su cargo la supervisión, inspección y vigilancia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico, con base en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de incurrir en una falta de este tipo, la Visitaduría, atendiendo a su reglamentación, expedirá la sanción administrativa o penal que fuere pertinente.

Estas facultades sancionatorias de la Visitaduría sólo serán aplicables al personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en caso de que la sanción sea administrativa, se hará del conocimiento de la Contraloría Interna para los efectos conducentes.

Artículo 53.- El personal sustantivo adscrito a la Fiscalía General, las Fiscalías Especializadas, los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, estarán sujetos a las mismas obligaciones y ejercerán todas las facultades que las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les confieren, en materia de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

53

Artículo 54. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 55. El Servicio Profesional de Carrera debe considerar el ingreso como el reclutamiento y la selección atendiendo a las necesidades de personal, además de establecer una capacitación inicial y un periodo de prueba.

Asimismo, se contemplará el desarrollo como el fortalecimiento y creación de capacidades continuas con un esquema de evaluación y seguimiento a los planes de carrera, cursos de capacitación y demás aspectos que permitan tener un análisis completo de la situación del personal en la institución.

Adicionalmente se establecerá la evaluación a través de un sistema de gestión del desempeño con lineamientos y procedimientos claros que tiendan a la objetividad y al seguimiento permanente en beneficio del personal de la institución y de la ciudadanía.

Artículo 56. Habrá un sistema de ascensos, el cual se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público. Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución. 54

Artículo 57. El personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.

Para la reincorporación se considerarán las acciones y mecanismos que tome la propia Fiscalía General para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 58. El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

Artículo 59. El Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- II. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección;

- III. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos y convocatorias para selección, reclutamiento y desarrollo;
- V. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- VI. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique su Reglamento;
- VII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;

55

El Centro de Evaluación y Control de Confianza, tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 60. El patrimonio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la propia Fiscalía General adquiera con sus propios recursos o por las aportaciones presupuestales que les correspondan;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que la Jefatura de Gobierno transfiera para el cumplimiento de las funciones;
- III. Los recursos que anualmente determine el Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General la Ciudad de México;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;

- VI. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley;
- VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, y
- IX. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 61. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a las autoridades competentes, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que se remita al Congreso de la Ciudad de México, el cual deberá garantizar la autonomía e independencia funcional y financiera.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Tercero. - Se abroga la Ley Orgánica de la fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

Cuarto. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

Quinto. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar los recursos para el fondo especial para el financiamiento del proceso de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que deberá incluir las provisiones en materia de recursos humanos y materiales para que se cumplan todos y cada uno de los objetivos del Plan de Transición.

Sexto. Los convenios y actos jurídicos en general celebrados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se mantendrán vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, ⁵⁷ modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley y a la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente a la creación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Octavo. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o su titular, se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Noveno. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes inmuebles, muebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, en propiedad y/o posesión de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pasarán a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. La Secretaría de Finanzas de inmediato, deberá llevar a cabo los trámites, gestiones y adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento al presente artículo. Para tal efecto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, podrá recibir donaciones de infraestructura.

Décimo. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de implementación de la transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal,

así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.

El plazo para llevar a cabo todo el proceso de transición será de tres años a partir de que la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presente la estrategia de transición señalada en el párrafo anterior.

En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio en coordinación con la persona titular del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

Décimo Primero. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, integrará una Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que dependerá orgánicamente de ella y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición.

Estará integrada por personas que cuenten con experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio. La Unidad deberá generar esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros. La Unidad hará del conocimiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, las necesidades presupuestales y de cualquier índole para cumplir con sus objetivos.

Esta Unidad se extinguirá al cabo de cuatro años a partir de iniciado el proceso de transición a la Fiscalía.

De la misma manera, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, en el plazo de 6 meses a partir de que tome posesión, creará una Unidad de Liquidación de Casos y Abatimiento al Rezago, que dependerá orgánicamente de su oficina y que se encargará de diseñar un plan para que, en un plazo máximo de 12 meses a partir de su creación, se abata el

rezago de las averiguaciones previas y procesos del sistema tradicional, así como de las Carpetas de Investigación que tengan más de 2 años sin ser concluidas.

59

Esta unidad se extinguirá al cabo de 2 años a partir de su creación.

Décimo Segundo. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá ser gradual y se llevará a cabo de acuerdo con el Plan de Transición a través de la Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El personal actual, en principio, se mantendrá realizando sus funciones o las que les asignen los nuevos titulares en atención a la estructura orgánica propuesta. Para la permanencia y retiro del personal, deberá atenderse a lo siguiente:

- I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;
- II. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos que se expidan para tal efecto;
- III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y personal ministerial deberá

cumplir con el régimen previsto en la reglamentación que a la fecha tenga vigente la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

- IV. El Plan de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley y en otras disposiciones relacionadas. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, presentará un informe al Congreso de la Ciudad de México que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El plazo para llevar a cabo la atención del personal que permanecerá en la Fiscalía, así como el de aquellos que decidan no permanecer, será de 3 años a partir del nombramiento de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá emitir una convocatoria con lineamientos claros y apegados a la normatividad laboral y de la Fiscalía, para la liquidación del personal que así lo decida o que no apruebe los exámenes de evaluación.

Décimo Tercero. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con un plazo máximo de 90 días para enviar al Congreso de la Ciudad de México las propuestas de titulares de las Coordinaciones y Unidades señaladas en la presente ley. El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 30 días, deberá ratificar o no a las personas propuestas. En el caso de las coordinaciones en las que no se ratifique a su titular, la persona titular de la Fiscalía, enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a 10 días para el análisis y ratificación del Congreso de la Ciudad de México por dos terceras partes de los integrantes presentes.

Décimo Cuarto. Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo Noveno Transitorio de la presente ley, con base en el Plan de Persecución Penal y Política Criminal, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, realizará una convocatoria pública para la revisión del marco normativo y los resultados al momento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México propuesto en la presente Ley y los demás documentos relacionados. Los resultados obtenidos serán públicos con la finalidad de que la Fiscalía y el Congreso de la Ciudad de México, en conjunto con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil lleven a cabo las adecuaciones al marco jurídico, a los programas y procesos que consideren sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria comprenderá temas relacionados con la función fiscal, política criminal, persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Fiscalía, revisión de la estructura institucional, así como el régimen de transición y todos los que se consideren pertinentes. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Ciudad de México



analizará y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

ⁱ <https://sna.org.mx/>

ⁱⁱ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=14>

ⁱⁱⁱ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147>